AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00002-00

Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Huber Enrique Atencia Herazo y otros
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: "Sí Se Puede" (FMI No. 340-94600), ubicado en la vereda Caño Remedios, corregimiento Los Patos del municipio de Majagual (Sucre)

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente advierte este despacho que los señores DIOVEL PALENCIA CASTRO, ROSIRIS DEL CARMEN PALENCIA CASTRO, HERNAN MANUEL CASTRO ANDRADES, JOSE HIGINIO CASTRO ANDRADES Y TARCISIO DAGOBERTO CASTRO ANDRADES, a través de apoderado contestaron oportunamente la solicitud de restitución del predio denominado "Sí Se Puede", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-94600 y cédula catastral No. 70429000400000005006500000000, ubicado en la vereda Los Patos, corregimiento Caño de Remedio, municipio de Majagual, Departamento de Sucre en ese derrotero se procederá a reconocerle la condición de opositores.

En otra arista luce desafortunado para este operador judicial que la Personería de Majagual (Sucre), haya pretermitido el exhorto elevado a su cargo en providencias que datan dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) y diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y reiterado en Auto adiado veintitrés (23) de mayo de 2023.

Razón por la cual se conminara a la entidad representante del ministerio público en el municipio de Majagual (Sucre), para que dé cumplimento a lo ordenado, poniéndole de presente lo indicado en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y lo previsto en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso, en cuanto a las sanciones disciplinarias y penales derivadas del incumplimiento de los ordenado por esta dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como opositores a los señores DIOVEL PALENCIA CASTRO, ROSIRIS DEL CARMEN PALENCIA CASTRO, HERNAN MANUEL CASTRO ANDRADES, JOSE HIGINIO CASTRO ANDRADES Y TARCISIO DAGOBERTO CASTRO ANDRADES, como producto de los argumentos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONMINAR a la Personería Municipal de Majagual – Sucre para que dé cumplimiento a la orden que le fue dada en auto del ocho (8) de marzo de 2022 y reiterada en providencia adiada , esto es, que en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirva notificar la admisión de la acción de la referencia a los señores DIOFANOR DÍAZ VANEGAS, identificado con C.C. No. 92.126.507, NANCI MARINA ACUÑA VALENCIA, portadora de la C.C. No. 64.726.097 y a MARCIAL ENRIQUE AGUAS CASTRO, identificado con C.C. No. 18.770.159, en calidad de terceros con posible interés sobre el predio objeto de restitución, quienes residen en el corregimiento Tres Bocas, jurisdicción de esa municipalidad.

So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

Efectuado lo anterior, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por los mentados señores.

Por Secretaría, remítasele el abonado telefónico del señor DIOFANOR DÍAZ VANEGAS, aportado por CAJACOPI EPS y copia de la demanda y los anexos, para el respectivo traslado.

Remítase con copia de este auto a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo. Por secretaría, ofíciese.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y entidades requeridas acerca de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en cuanto a las sanciones disciplinarias y penales derivadas del incumplimiento de los ordenado por esta dependencia judicial.

CUARTO:- CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para obedecer las órdenes respectivas.

QUINTO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

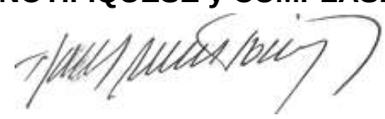

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a4ceed19a425b4b3533c905b48d21499f70e7dcc958367e0c58623ad8ba4c1**
Documento generado en 24/08/2023 11:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica